

1 ejecutiva; y, **2.- SUSANA IVETH MEREJILDO ORTIZ**, por sus
2 propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
3 soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de profesión
4 ejecutiva. **CLAUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD DE FUNDAR.-**

5 Las comparecientes declaramos de manera libre y espontánea que
6 es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una
7 compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y sus
8 reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los mismos que se
9 entienden incorporados formando parte del presente contrato y por
10 el Estatuto que se expresa a continuación:- **ESTATUTO DE LA**

11 **COMPAÑÍA "MEREXPORT S. A." CAPITULO I**
12 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**

13 **OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de
14 MEREXPORT S. A., se constituye una compañía anónima, de
15 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de
16 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier
17 lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-**

18 **OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a:
19 **UNO) a)** La representación de compañías o empresas de
20 navegación marítima o fluvial, pudiendo dedicarse a la explotación
21 de todo lo concerniente al transporte interno, exterior-internacional
22 de pasajeros, cargas, encomiendas y correspondencia por vía
23 marítima o fluvial. Podrá actuar como agente, representante,
24 comisionista, concesionario, poderdatario de personas naturales o
25 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
26 Representará líneas de navegaciones marítimas y fluviales. Así
27 mismo, podrá dedicarse al transporte marítimo y fluvial en naves
28 propias o de terceros: Actuará como agente y administradores de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 buques, tareas de estibaje, flete y depósito. **DOS)** La prestación
2 de servicios marítimos y despachadores de aduanas, en la forma
3 prevista en las leyes y reglamentos del país que regulen estas
4 actividades. **TRES)** La prestación de servicios de paletizados; así
5 como también la limpieza, mantenimiento, recolección y
6 clasificación de los desperdicios en los muelles.- **CUATRO)** La
7 construcción, reparación, pintura y calafateos de naves, buques,
8 aviones, yates, lanchas, lanchones, barcos, botes y gabarras, así
9 como también a la provisión de sus accesorios, repuestos, partes y
10 piezas, modificación y deshuese de cualquier clases de naves o
11 embarcación. **CINCO)** La compra, venta, permuta, construcción,
12 alistamiento, exportación, importación, distribución, representación,
13 explotación, arrendamiento, reparación, mantenimiento,
14 conservación, modificación y modernización de embarcaciones de
15 ferro-cemento, madera, aluminio, acero, plástico, laminados y
16 otros materiales compuestos o combinados entre sí, incluyendo
17 todas sus partes y elementos componentes.- **SEIS)** La prestación
18 de toda clase de servicios portuarios, aduaneros y afines,
19 compraventa, administración, alquiler, arrendamiento, corretaje,
20 permuta, anticresis, decoración y conservación de bienes
21 inmuebles.- **SIETE)** La compañía podrá intervenir sola y asociadas
22 con otras compañías en los concursos que promueve el Sector
23 Público para concesionar bienes y servicios portuarios al tenor de
24 lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, La Ley de
25 Modernización, su Reglamento, el Reglamento General de la
26 Actividad Portuaria; y , en calidad de concesionario, prestar por
27 delegación servicios portuarios.- Para el cumplimiento de su
28 objeto social la compañía podrá importar, exportar, comprar,

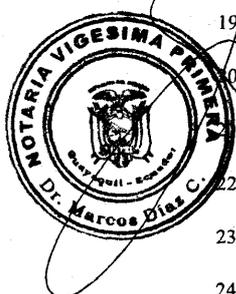


1 vender, y administrar toda clase de bienes relacionados con su
2 actividad social. Adquirir acciones y /o participaciones en compañías
3 anónimas y/o limitadas, constituidas o por constituirse y realizar
4 todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, Auxiliares
5 y/o complementarios a su actividad que se relacionen con su
6 objeto.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía
7 podrá adquirir derechos reales o personales, contratar todo tipo
8 de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por
9 las Leyes y relacionados con su objeto social. La compañía
10 podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier
11 entidad de crédito nacional o extranjera, garantizar real o
12 personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus
13 compañías vinculadas; No podrá dedicarse a la compra y venta de
14 cartera ni a la intermediación financiera. **OCHO)** Podrá intervenir
15 en los negocios de Fideicomisos Mercantiles de toda índole ya sea
16 en calidad de constituyente, aportante o beneficiario. **NUEVE)**
17 Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
18 comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de
19 personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil.
20 **DIEZ)** Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
21 barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
22 embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de
23 los productos del mar. También se podrá dedicar a la explotación
24 de dichos productos, tales como camarón, atún, sardinas y toda
25 clase peces en general. También se dedicará la actividad pesquera
26 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento,
27 y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados
28 internos como externos. Podrá prestar servicios y asesoría a las



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de
2 larvas de camarones o de cualquier otra especie bioacuática. A la
3 construcción de piscinas para especies bioacuáticas e instalación de
4 sus correspondientes laboratorios. Podrá instalar su planta
5 industrial para procesar productos del mar. **ARTICULO**
6 **TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta
7 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro
8 Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse
9 este plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas, de
10 conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO II.-**
11 **DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**
12 **ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía anónima
13 que se establece es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
14 UNIDOS DE AMERICA, que estará dividido en OCHOCIENTAS
15 acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN
16 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,
17 numeradas consecutivamente de la CERO CERO UNO a la
18 OCHOCIENTOS inclusive. El capital autorizado es de MIL
19 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y
20 no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El
21 capital suscrito deberá ser por lo menos el cincuenta por ciento del
22 capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado
23 deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito
24 desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones
25 darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la
26 misma teniendo derecho a voto cada acción íntegramente pagada.
27 La Junta General de accionistas puede en cualquier tiempo, resolver
28 el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las formalidades



1 de Ley; y, del capital suscrito, hasta alcanzar el límite autorizado,
2 con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de
3 Valores, reformatorio de la Ley de Compañías y reglamentos
4 pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho
5 preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de
6 aumento de capital, en proporción a las acciones que posea salvo
7 las excepciones de ley. **ARTICULO QUINTO.-** La compañía
8 entregará a cada accionista Títulos que podrán contener una o más
9 acciones, que contendrán las declaraciones exigidas por ley y
10 llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por cada
11 acción liberada se emitirá un título numerado. **ARTICULO SEXTO.-**
12 Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las
13 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como
14 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de
15 Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si
16 un título de acción o un certificado provisional se extraviare,
17 destruyere o deteriorare, la compañía podrá anular el título o
18 certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías, Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha
20 de la última publicación se procederá a la anulación del título del
21 certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.
22 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al
23 certificado provisional. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción liberada
24 de UN DOLAR da derecho al accionista a un voto en las decisiones
25 de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas
26 íntegramente, tendrán derecho a voto en proporción a su valor
27 pagado. **CAPITULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**
28 **REPRESENTACIÓN.- A) DEL GOBIERNO: ARTICULO**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 **NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
2 Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.
3 **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General formada por los
4 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo
5 de la compañía; en consecuencia, las decisiones que adopte de
6 conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los
7 Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los
8 representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y
9 empleados de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas
10 Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se
11 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción
12 permitida por la Ley y previa convocatoria hecha por el Presidente o
13 Gerente General, por propia iniciativa o a petición de Accionistas
14 que representen el veinticinco por ciento del capital social. Las
15 ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
16 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
17 de conformidad con la Ley. Las extraordinarias se reunirán en
18 cualquier época para tratar los asuntos para los que fueren
19 convocadas. Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos
20 puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de las
21 resoluciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La convocatoria a Junta
22 General se hará mediante citación escrita a los Accionistas de la
23 compañía y por publicación en uno de los diarios de mayor
24 circulación en el domicilio principal de la sociedad; en ambos casos
25 con anticipación de ocho días, por lo menos, al fijado para la
26 reunión. En los casos de urgencia señalados por la Ley, los
27 Comisarios o los Representantes legales deben convocar a Junta
28 General. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente



1 constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas
2 que representan la totalidad del capital pagado y se cumpla con los
3 demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta
4 General Universal. Los Comisarios Principal y Suplente, serán
5 especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea
6 causa para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO**
7 **TERCERO.-** Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas
8 Generales personalmente o hacerse representar por otro socio o por
9 persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o por carta
10 dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. En este
11 caso la carta será conferida para cada ocasión, con determinación
12 de la junta de que se trate y anterioridad a su celebración,
13 indicando el número de participaciones que representa y la firma
14 del otorgante. Los administradores y comisarios no podrán ejercer
15 esta representación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las Junta
16 Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y
17 actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o
18 impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la
19 persona o personas que se designen los concurrentes. **ARTICULO**
20 **DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse
21 válidamente en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de
22 un número de accionistas que representen, por lo menos el setenta
23 y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera
24 reunirse por falta de quórum señalado, se procederá a efectuar una
25 segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo
26 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la
27 advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas
28 concurrentes. Para los casos previstos en el artículo doscientos



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



1 cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se
2 regirá por el señalado en la citada disposición legal. **ARTICULO**
3 **DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del
4 presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán,
5 en primera convocatoria, por mayoría del cincuenta y un por ciento
6 del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera
7 convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital
8 pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley o
9 este estatuto exigiere otro quorum. Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las
11 excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General
12 tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o
13 cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que
14 determina la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las
15 deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de
16 Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el
17 Gerente General -Secretario o quiénes hagan sus veces. Las actas
18 se escribirán a máquina, en hojas foliadas, de conformidad con la
19 ley de Compañías y Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO**
20 **DECIMO OCTAVO.-** Además de los atribuciones señalados por la
21 ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a
22 los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta
23 General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General
24 aún cuando el asunto no conste en el orden del día, aceptar sus
25 renuncias, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones;
26 b) Conocer anualmente las cuentas, balances anuales y estados
27 financieros de la compañía, que presente el Gerente General y los
28 Comisarios; y, adoptar las resoluciones correspondientes; c)

1 Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales
2 y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de
3 reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje que no será
4 menor del diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren
5 del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales
6 o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; e)
7 Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga y
8 cualquier reforma al contrato social y estatuto; f) Reformar el
9 estatuto e interpretarlos, con fuerza obligatoria para los Accionistas
10 en los casos de duda de aplicación de una norma; g) Autorizar la
11 venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la compañía o de la
12 constitución de cualquier otro gravamen sobre los mismos; h)
13 Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y
14 nombrar liquidadores; i) Conceder viáticos o gastos de
15 representación al Presidente y Gerente General; j) Resolver sobre
16 cualquier otro asunto que le corresponde conocer de acuerdo con la
17 Ley y con los presentes estatutos. **B.- DE LA ADMINISTRACIÓN**

18 **Y REPRESENTACIÓN: 1.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO**
19 **DECIMO NOVENO.-** El Presidente de la Compañía será nombrado
20 por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.
21 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.
22 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Corresponde al Presidente: a) Convocar
23 a Junta General de Accionistas; b) Ejecutar todos los actos
24 requeridos para la administración y negocios de la sociedad. c)
25 Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar
26 conjuntamente con el Gerente General las Actas de las mismas; d)
27 Supervisar la marcha de los negocios de la compañía, cumplir y
28 hacer cumplir las decisiones de la junta general; e) Ejercer las



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 demás atribuciones y deberes que le señalen la Leyes, los presentes
2 estatutos y las Juntas Generales de Accionistas, cuando no hayan
3 sido expresamente estipuladas en el contrato. **2.- DEL GERENTE**
4 **GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente
5 General será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser
6 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere
7 ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
8 Corresponde al Gerente General: a) Convocar a junta general de
9 Accionistas; b) Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y
10 los resguardos emitidos por la compañía; c) Hacer de Secretario en
11 las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el
12 Presidente las actas de las mismas; d) Cuidar que se lleve
13 debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la
14 compañía; e) Presentar a la Junta General el balance general anual,
15 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de
16 distribución de beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas en Bancos y
17 girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras
18 de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros valores
19 negociables por cuenta y a cuenta de la compañía y, en general,
20 cualquier documento que sea necesario para el normal
21 desenvolvimiento de la misma; y, g) Cumplir con los demás deberes
22 y atribuciones administrativas que le señalen las Leyes, el presente
23 estatuto y las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO**
24 **TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la
25 compañía la ejercerán, individual y separadamente, el Presidente y
26 el Gerente General, con las más amplias facultades y sin más
27 limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto.
28 **CAPITULO IV.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y**



1 **LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta
2 General de accionistas designará cada dos años, dos Comisarios,
3 uno principal y uno suplente, quines podrán ser reelegidos
4 indefinidamente. Para ser comisario no se requiere se accionista.
5 Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los
6 determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.-

7 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía podrá disolverse,
8 aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto,
9 si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el
10 quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista
11 por la ley, reglamento de disolución y liquidación y resoluciones de
12 la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuará como
13 liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa,
14 impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigieren
15 accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por
16 ciento del capital social, en cuyo caso se designará uno o más
17 liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta
18 General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se
19 otorguen a las liquidadores y su remuneración. **CAPITULO V.-**

20 **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO**
21 **SEXTO.-** El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el
22 primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada
23 año. Las utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al
24 treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse
25 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en
26 el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las
27 utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará,
28 obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento anual,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
2 alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En
3 la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo si,
4 después de concluido, resultare disminuido por cualquier causa.-

5 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Sólo se pagarán dividendos
6 sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y
7 percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se
8 realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.-

9 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de usufructo de
10 acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero
11 el usufructuario tendrá derecho a participar en la ganancia social
12 obtenida durante el período del usufructo y que se repartan dentro
13 del mismo ejercicio. El ejercicio de los demás derechos de accionista
14 corresponden, salvo disposición contraria del contrato social, al
15 nudo propietario. Cuando el usufructuario recayere en acciones no
16 liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá
17 efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el
18 nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructo no
19 cumple su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho
20 por el nudo propietario.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Todo

21 funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus
22 funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
23 designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.-

24 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Les está expresamente
25 prohibido al Presidente y al Gerente General otorgar garantías o
26 fianzas a favor de terceros a nombre de la compañía, por negocios
27 ajenos a los que realiza la sociedad.- **CLAUSULA TERCERA.-**

28 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la

1 compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra suscrito y pagado de la
3 siguiente manera: A) NERY JACQUELINE MEREJILDO ORTIZ, ha
4 suscrito SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO acciones ordinarias y
5 nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por
6 ciento del valor nominal de cada una. B) SUSANA IVETH
7 MEREJILDO ORTIZ, ha suscrito DOCE acciones ordinarias y
8 nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por
9 ciento del valor nominal de cada una. Las accionistas
10 fundadoras autorizamos a la abogada que suscribe esta minuta
11 para que realice todas las diligencias necesarias para el
12 perfeccionamiento de esta compañía.- Agregue Usted, Señor
13 Notario, las demás formalidades de estilo e incorpore los
14 documentos adjuntos, necesarios para la validez y firmeza de esta
15 escritura de constitución de compañía. " Abogada Mercedes
16 Zevallos Pinoargotty, Registro Número once mil veintiuno".- HASTA
17 AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS
18 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON
19 TODO VALOR LEGAL.- En consecuencia los otorgantes se afirman
20 en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda
21 elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos
22 legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado bancario de
23 Integración de Capital. Léda esta Escritura de principio a fin, por mi
24 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
25 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
26 conmigo el Notario. DOY FE.

27

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7180233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909184228 ZEVALLOS PINOARGOTTY MERCEDES SIMONE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MEREXPORT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7180233

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2008 2:22:37 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

V-376142

Guayaquil, abril 03 del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **MEREXPORT S.A.** Valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

NERY JACQUELINE MEREJILDO ORTIZ	\$	197.00
SUSANA IVETH MEREJILDO ORTIZ	\$	3.00
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 091468493-1

MEREJILDO ORTIZ SUSANA IVETH

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION /

1 OCTUBRE 1971

0347 00693 F

GUAYAS / GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION 1976

Susana Ortiz

ECUATORIANA***** I3321E2121

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR MEREJILDO

RENE ORTIZ

06/04/2004

REN 0709198

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

077-0150 0914684931

NUMERO CEDULA

MEREJILDO ORTIZ SUSANA IVETH

GUAYAS PROVINCIA
LETAMENDI CANTON

Susana Ortiz

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007



MEREJILDO ORTIZ NERY JACQUELINE

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION /

25 MARZO 1948

0908693286

GUAYAS / GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION 1948

Nery Jacqueline Ortiz

ECUATORIANA***** I3321E2121

CASADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR MEREJILDO

RENE ORTIZ

06/04/2004

0908693286

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

076-0150 0908693286

NUMERO CEDULA

MEREJILDO ORTIZ NERY JACQUELINE

GUAYAS PROVINCIA
LETAMENDI CANTON

Nery Jacqueline Ortiz



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NERY JACQUELINE MEREJILDO ORTIZ

C. C. No. 0908693286

C. V. No.

SUSANA IVETH MEREJILDO ORTIZ

C. C. No. 0914684931

C. V. No.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-
Este testimonio corresponde a la Escritura de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA MEREXPORT S.A.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0002131, dictada por Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 17 de Abril del 2008, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MEREXPORT S.A.**, otorgada ante mí, el 4 de abril del 2008.- Guayaquil, veintiuno de Abril del dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 19.885
FECHA DE REPERTORIO: 23/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:43

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintitres de Abril del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002131, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico, Ab. Mario Barberán Vera**, el **17 de Abril del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MEREXPORT S.A.**, de fojas **44.928 a 44.949**, Registro Mercantil número **8.097**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil..

ORDEN: 19885



s

REVISADO POR *RF*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0009282

Guayaquil,

23 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MEREXPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
